

# Colegio de CPA insta acción legal contra violadores a la Ley de Contabilidad Pública



Para información adicional,  
comúníquese con el Colegio de CPA  
al (787) 622-0900  
[www.colegiocpa.com](http://www.colegiocpa.com)

La Sección 3 de la Ley de Contabilidad Pública de 1945 (Ley 293), según enmendada, establece que “solamente los contadores públicos autorizados o firmas de contadores públicos autorizados, con licencia en vigor, están autorizados a emitir certificaciones sobre estados financieros”.

En la Sección 12, inciso (a) se establece que “ninguna persona asumirá o usará el título o la designación de “Contador Público Autorizado” o la abreviatura CPA, ni ningún otro título, designación, palabra, letras abreviaturas, rótulos o tarjetas tendentes a indicar que tal persona es Contador Público Autorizado, a menos que dicha persona haya recibido un certificado como contador público autorizado bajo la Sección 3 emitida de acuerdo a la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada, y posea una licencia.

Durante los años 2014-2015 el Colegio de CPA instó acción legal contra 6 personas que estaban en violación a dicha Ley. En los siguientes casos se obtuvo una sentencia por estipulación donde los demandados se comprometieron a NO realizar actos reservados para los CPA.

Nombre		Tribunal
Elvin J. Ruiz	ER Accounting Services	Arecibo
José E. Ocasio	Accounting & Management Consultants	Río Grande
Edgardo Cruz Queipo	Cruz Queipo & Associates	San Juan
Mario Hernández	Public Accountant	Carolina
Heriberto Reguero Acevedo	Reguero Accounting Group	Aguadilla
Luis I. Torres	Contador	Aibonito

***No se deje confundir. Solamente un CPA tiene la autoridad legal para emitir un informe (auditado, revisado o compilado) sobre un estado financiero.***